

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: “Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”.

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)”;

Que, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de fecha 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudara al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002, de fecha 09 de junio de 2020, publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor Ing. Edgar Javier Castelo Paredes, con RUC No. 18003130333001, a quien en adelante se le denomina “*el administrado*”, dentro del procedimiento de contratación signado con el Nro. MCO-EPEMAPAA-008-20 tramitado por la EMPRESA PUBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, en calidad de Entidad Contratante, cuyo objeto es “*CONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO PARA LA TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MACASTO VALLE HERMOSO TRES*”, el referido oferente declaró que:

“(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, con fecha 25 de agosto de 2020, mediante oficio Nro. EP-EMAPA-A-GG-535-2020, ingresado al Sistema de Gestión Documental –QUIPUX, este Servicio tuvo conocimiento de la siguiente denuncia:

“(…) Mediante Memorando GPI-1129-2020 de fecha 17 de junio de 2020 el delegado para calificación Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides informa sobre la convalidación de errores del proceso de Menor Cuanía de Obras No. MCO-EPEMAPAA-008-20 para la obra “CONSTRUCCION PASO ELEVADO PARA LA TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MACASTO VALLE HERMOSO TRES”, donde se solicitó al oferente ING. EDGAR JAVIER CARTELO PAREDES a través del Sistema Oficial de Contratación Pública la siguiente convalidación de errores “.... De acuerdo al numeral 14 del Formulario único de la Oferta se solicita se explique la razón mediante documentación certificada del Gobierno Provincial de Tungurahua del porque el Acta de Entrega Recepción Definitiva con la que justifica la Experiencia Especifica presenta en su oferta física es diferente al archivo cuyo nombre es Recepción Definitiva del proceso CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCER MCO-HGPT-08DRH-2010 subido en e Portal de compras Públicas del Gobierno Provincial de Tungurahua. Esta información deberá ser subida l Sistema Oficial de Compas Publica y también enviada conforme e texto indicado en su parte pertinente OBSERVACION en la SECCION IV de los pliegos....”

En el tiempo estimado para la convalidación de errores según el cronograma publicado dentro del proceso de Menor Cuanía de Obras No. MCO-EPEMAPAA-008-20 para la obra “CONSTRUCCION PASO ELEVADO PARA LA TUBERIA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MACASTO VALLE HERMOSO TRES”, el oferente Ing. EDGAR JAVIER CASTELO PAREDES no realiza la convalidación de errores acorde a lo solicitado

El delegado para calificación Ing. Juan Sebastián Rodríguez Benavides y el Gerente del EP EMAPA-A Ing. Ricardo German López Vargas, mediante OFICIO No. GPI-1112-2020 de fecha 17 de junio de 2020, solicitan a la Ing. Olga Paredes Jefe de Fiscalización H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA “.... Se nos certifique el Acta de entrega recepción definitiva que se adjunta de la obra “CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCER – CANTON AMBATO”, contratada con el Ing. Edgar Javier Castelo Paredes. Debido a que dicho documento está justificando la experiencia específica del proceso MCO-EPEMAPA-008-20 construcción paso elevado para LA TUBERIA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MACASTO VALLE HERMOSO TRES, que actualmente se encuentra en calificación en el Sistema Oficial de Compras Públicas....”

En respuesta a lo solicitado el Ing. Edwin Quinga Amán Director General provincial Dirección de Recursos Hídricos y Conservación Ambiental, mediante oficio DRH-718-2020 adjunta el informe emitido por la Unidad de Compras Públicas, que indica en el documento con numeración

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

CP-464-2020, lo siguiente: "...En relación al oficio No. DRH-676-2020 de fecha 24 de junio de 2020 en el que se adjunta la solicitud realizada por la EP-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCED – CANTON AMBATO", por cuanto las fechas correspondientes a las suscripción de contrato. Entrega de anticipo y terminación de plazo no corresponden a las fechas reales del proceso, el mismo que fue ejecutado en el año 2010 y no en el 2012 como consta en el acta adjunta

(...)

Con los antecedentes descritos solicito a su autoridad de ser pertinente, se sancione la infracción cometida por el oferente Ing. Edgar Javier Castelo Paredes con número de RUC 1803130333001, de acuerdo a lo descrito en el literal c del Art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor EDGAR JAVIER CASTELO PAREDES, dentro del procedimiento MCO-EPEMAPAA-008-20, se identificó en la foja Nro. 30 el detalle de la documentación presentada dentro de la Experiencia específica, en el cual en foja Nro. 36 se adjunta Acta Entrega Recepción definitiva de trabajos de la obra : CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCED-CANTON AMBATO, suscrita por Ing. Abdón Velastegui Delegado, Ing. Iván Cáceres Fiscalizador y Ing. Edgar Castelo P Contratista, de fecha 06 de mayo de 2013; donde en la Cláusula Primera y segunda de la menciona acta se detalla lo siguiente:

"1.01.- En la ciudad de Ambato a los catorce días del mes de julio de 2012 se suscribe el contrato de construcción con el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, representado por el Ing. Fernando Naranjo Lalama en su calidad de Perfecto Provincial Dra. Victoria Montero en su calidad de Procurador Sindico, y por otra parte Ing. Edgar Castelo P, como Constructor, para la Construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas para los alcantarillados de San Luis y la Merced- Cantón Ambato".

(...)

"2.1.- De acuerdo a la Cláusula Octava del contrato, el plazo para la ejecución de la obra es de cien días, contados a partir de la transferencia del anticipo. De acuerdo al detalle de transferencias emitidas por la Dirección Financiera, la fecha de inicio de la obra es el 21 de julio de 2012

2.2.- La fecha de terminación según el contrato inicial, era el 29 de octubre de 2012

2.3.- Resumen fecha de contrato 14 de julio de 2012

Plazo 100 días

Fecha de entrega del anticipo 21 de julio de 2012

Terminación del plazo 29 de octubre de 2012

Ampliación de plazo 15 días

Nueva fecha de terminación de plazo 13 de noviembre de 2012

Atraso no existe

Multa no existe (...)"

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0210-O, de 09 de julio de 2021, notificado el 09 de julio de 2021 a las 19:38 am a la dirección electrónica edgarjaviercp@hotmail.com consignada

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor Ing. Edgar Javier Castelo Paredes, con RUC No. 18003130333001, con el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación pública signado con código MCO-EPEMAPAA-008-20.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0224-O de 22 de julio de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al gerente de EMAPA, remita certificación de la oferta del proveedor EDGAR JAVIER CASTELO PAREDES, dentro del procedimiento MCO-EPEMAPAA-008-20.

Que mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0209-O de 09 de julio de 2021, se solicitó al GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAGUA que en el término de tres (3) días se certifique el Acta de entrega recepción definitiva de “CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCED – CANTON AMABATO” contratada con el Ing. Edgar Javier Castelo Paredes.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0234-O de 06 de agosto de 2021, se solicitó a la máxima autoridad de la entidad contratante por segunda ocasión que en el término de tres (3), se nos certifique el Acta de entrega recepción definitiva de “CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCED – CANTON AMABATO” contratada con el Ing. Edgar Javier Castelo Paredes.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0260-O, de 25 de agosto de 2021, notificado el 25 de agosto de 2021 a las 16:28 am a la dirección electrónica:

edgarjaviercp@hotmail.com consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor *EDGAR JAVIER CASTELO PAREDES*, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- , por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que de la información proporcionada por el denunciante, se conoció que el acta de recepción definitiva presentada por el proveedor EDGAR JAVIER CASTELO PAREDE como experiencia específica “*CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCED-CANTON AMBATO*” detalla una fecha de suscripción de contrato de 14 de julio de 2012, entrega de anticipo de 21 de julio de 2012 y terminación de plazo de 29 de octubre y 13 de noviembre de 2012; sin embargo conforme el acta de recepción definitiva proporcionado por el GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAGUA refleja una fecha de suscripción de contrato de 14 de julio de 2010, entrega de anticipo de 21 de julio de 2010 , terminación de plazo de 29 de octubre y 13 de noviembre de 2010 respectivamente

Que, mediante oficio S/N, de 06 de septiembre de 2021, recibido por este Servicio el 06 de septiembre de 2021 a través del sistema de gestión documental - QUIPUX, el Ing. Señor Ingeniero Edgar Javier Castelo Paredes dentro del término probatorio, señaló:

“(...) En los documentos antes referidos, de manera expresa se establece que el compareciente NO realiza la convalidación de errores; es decir, en el marco de la pandemia de Covid-19 (certificado) No se ha insistido ni pedido que se califique la postura del compareciente; por tal motivo, se evidencia que NO ha existido perjuicio al estado ni a terceros, ni beneficio al compareciente (que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

no fue calificado y menos adjudicado MCO-EPEMAPAA-00820) en definitiva, NO ha existido intención de perjudicar ni beneficiar a nadie.

2.- Cabe recordar que , la contratante requería se justifique experiencia a fin al objeto contractual adquirida desde el año 2000; es decir, legal y plenamente eran válidos documentos emitidos desde el año 2000, esto es, año ante(una década) a la fecha de emisión del documento de experiencia del compareciente. De esta realidad se concluye que en el fondo no se genera beneficio alguno para el compareciente, ya que, se contaba con una década de flexibilidad y procedibilidad que permitía justificar experiencia en el referido periodo. En conclusión.

3.- Cabe recordar que la cuantía establecida por la contratante es de Ud. 11.100,27 (Esto es, un valor sumamente pequeño por contratar); misma que, conforme obra del expediente, el compareciente no participo en la misma, ya que no fue calificado y mucho menos fue declarado ganador y consecuentemente adjudicado; es decir, no hay beneficio alguno para con el compareciente y sin beneficio, peor aún responsabilidad y menos pena. Lo señalado en franca observancia de los principios de legalidad tipicidad proporcionalidad prohomine y tutela efectiva a favor del compareciente.

4.- Revisado el expediente se puede evidenciar que ha transcurrido en exceso el tiempo establecido para que opere la prescripción de todo tipo de acción, procedimiento, sanción y pena en el presente caso

SEGUNDO.-PETICIÓN.-

Por lo antes expuesto, esto es, la presunta existencia de un error de buena fe e intrascendente respecto de la experiencia requerida (resaltando una vez más que , no se ha insistido ni impulsado la calificación de la oferta; es decir, no se ha hecho uso alguno del documento en mención una vez detectado el error referido); en definitiva, por haber desvirtuado conforme a Derecho los “ hallazgos, conclusión y recomendación contenido en el informe puesto en mi conocimiento (por no existir afectación a derecho alguno, ni calificación de mi oferta, ni variación en el orden de prelación en la contratación de las ofertas), en petición de observación y garantía de la tutela efectiva de mis derechos y ordenamiento jurídico respetuosamente solicito a su autoridad;

a.- Se declare desvirtuados “hallazgos, conclusión y recomendación” contenidos e el informe puesto en mi conocimiento mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0260-O al que se adjunta el informe Nro. DDCP-IC-2020-145.

b.- Se archive el presente expediente, por cuanto, el compareciente no ha hecho uso alguno del tantas veces referido documento el cual se halla dentro del periodo de experiencia requerida (por una década); y/o Por prescripción de la acción (...).”

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC 2020-145, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor Ing. Edgar Javier Castelo Paredes,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

dentro del procedimiento de contratación Nro. MCO-EPEMAPAA-00820, es errónea, toda vez que el Administrado pese a que en su oferta señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, el documento presentado por el oferente como parte de su experiencia específica denominado Acta Entrega Recepción definitiva de trabajos de la obra: “CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCED-CANTON AMBATO (...)”; detalla una fecha de suscripción de contrato de 14 de julio de 2012, entrega de anticipo de 21 de julio de 2012 y terminación de plazo de 29 de octubre y 13 de noviembre de 2012; sin embargo conforme el acta de recepción definitiva proporcionado por el GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAGUA refleja una fecha de suscripción de contrato de 14 de julio de 2010, entrega de anticipo de 21 de julio de 2010, terminación de plazo de 29 de octubre y 13 de noviembre de 2010 respectivamente, de ahí que la prueba presentada por el Administrado no justifica la declaración errónea por cuanto las fechas correspondientes a la suscripción de contrato, entrega de anticipo y terminación de plazo no corresponden a las fechas reales del procedimiento MCO-HGPT-08DRH-2010 evidenciado en la documentación presentada como experiencia específica “Acta Entrega Recepción definitiva de trabajos de la obra : CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS ALCANTARILLADOS DE SAN LUIS Y LA MERCED-CANTON AMBATO”, ejecutada por GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAGUA, ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales no se aprecia alegación específica por parte del Oferente, quien no ha podido sustentar que el documento objeto de verificación haya sido en efecto girado a su favor.

Que, mediante “*Informe de verificación final- procedimiento*”

MCO-EPEMAPAA-00820-*expediente DDCP-IC-2020-145*”- adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) *una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente*”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **Ing. Edgar Javier Castelo Paredes**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **18003130333001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, esto es: “(...) *c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Menor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

Cuantía Obras signado con código Nro. MCO-EPEMAPAA-008-20 publicado por la EMPRESA PUBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO., con el objeto contractual “CONSTRUCCIÓN PASO ELEVADO PARA LA TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MACASTO VALLE HERMOSO TRES”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **Ing. Edgar Javier Castelo Paredes**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **18003130333001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al Ing. Edgar Javier Castelo Paredes con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-IC-2020-145.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- informe_de_verificación_final-_procedimiento_mco-epemapaa-00820-expediente_ddcp-ic-2020-145.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita
Adriana Elizabeth Macas Jumbo
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

Señor Máster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Director de Denuncias en la Contratación Pública



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0092-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

aemj/la/mj